

**VISTOS:**

La solicitud de defensa y asesoría legal formulada por la señora Fressia Mercedes Munarriz Infante de fecha 13 de julio de 2023, subsanada mediante carta s/n con fecha de presentación 18 de julio de 2023; el Memorando N° D001417-2023-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° D000388-2023-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; indicando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIRPE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, el numeral 6.1. de la referida Directiva establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2. Asimismo, precisa que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en



el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la misma Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.5 de dicha Directiva establece que su aplicación se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese sentido, del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, de fecha 15 de marzo de 2017, se desprende que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público de acuerdo al numeral 6.5 de la citada Directiva;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con Resolución N° 112-2021-OSCE/SGE aprobó la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE “Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”, la cual tiene por objetivo establecer el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, de los/las servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, mediante solicitud de defensa y asesoría legal de fecha 13 de julio de 2023, subsanada con carta s/n con fecha de presentación 18 de julio de 2023, la señora Fressia Mercedes Munarriz Infante, en su calidad de ex Subdirectora de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje del OSCE, solicita se le brinde defensa y asesoría legal, por cuanto ha sido comprendida como codemandada en la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por el señor Jimmy Pisfil Chafloque, ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima recaído en el Expediente No. 05747-2020-0-1801-JR-CI-02, en tanto su condición de ex Subdirectora de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje del OSCE, como supuesta responsable de haber emitido actos administrativos que conllevaron a la no inscripción del demandante en el Registro Nacional de Árbitros del OSCE, según copia de la cédula de notificación, auto admisorio y de la demanda presentada, beneficio que comprende *“todas las etapas necesarias del procedimiento civil ordinario”*;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Memorando N° D001417-2023-OSCE-UREH, señala que la señora Fressia Mercedes Munarriz Infante fue contratada en el cargo de Subdirectora de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE durante el periodo del 02 de enero de 2012 al 20 de diciembre de 2015, en virtud a la Resolución N° 703-2011-OSCE/PRE; asimismo, indica que la solicitante cumplió las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE y que se le encargaron las funciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y de la Subdirección de Procesos Arbitrales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D000388-2023-OSCE-OAJ, ha emitido opinión legal determinando que la solicitud de defensa y



asesoría legal cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, y sus modificatorias, así como en la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, corresponde aprobar el beneficio de defensa legal para la señora Fressia Mercedes Munarriz Infante;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, y la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la señora Fressia Mercedes Munarriz Infante, ex servidora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por cuanto ha sido comprendida como codemandada en la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por el señor Jimmy Pisfil Chafloque, ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima recaído en el Expediente No. 05747-2020-0-1801-JR-CI-02, en tanto su condición de ex Subdirectora de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje del OSCE, como supuesta responsable de haber emitido actos administrativos que conllevaron a la no inscripción del demandante en el Registro Nacional de Árbitros del OSCE, beneficio que comprende todas las etapas necesarias del procedimiento civil ordinario.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada en el artículo precedente, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable y a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO POR
KARLA ROMERO SANCHEZ
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL